

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE LA FLORIDA

CAUSA NO. 04-21160-CIV-MORENO

SCHECK INVESTMENTS, L.P., ELENA
PARRALES, personalmente y en nombre de,
FRANOVA INVESTMENT LTD., THE
PMT IRREVOCABLE TRUST, JUAN
MANUEL PONCE DE LEÓN URIBE,
personalmente y en nombre de los que
están en una situación similar,

Partes Demandantes,

contra

KENSINGTON MANAGEMENT, INC.,
RAINY CONSULTING CORP., et al.,

Partes Demandadas.

**AVISO DE PENDENCIA DE ACCIÓN COLECTIVA,
ACUERDO PROPUESTO PARA TRANSAR EL CASO Y AUDIENCIA PARA DETERMINAR LA
JUSTICIA DE UNA PROPUESTA DE TRANSACCIÓN**

**ESTE AVISO EXPLICA SUS DERECHOS
SÍRVASE LEERLOS DETENIDAMENTE**

**ESTO NO ES UNA DEMANDA JUDICIAL CONTRA USTED.
ES UN ACUERDO PARA TRANSAR EL CASO A TRAVÉS DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE UNA
DEMANDA JUDICIAL EN LA CUAL USTED PUEDEN TENER DERECHO A RECIBIR COMPENSACIÓN
MONETARIA**

**A: TODAS LAS PERSONAS QUE COMPRARON O TENÍAN INVERSIONES EN CONTRATOS DE
LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE SEGUROS DE VIDA EN CONDICIONES DE ENFERMEDAD O
DE SALUD (VIATICAL OR LIFE SETTLEMENTS) DE MUTUAL BENEFITS CORPORATION O
DE VIATICAL BENEFACTORS, LLP.**

**SI HA RECIBIDO ESTE AVISO, YA SE LE HA IDENTIFICADO EN LOS EXPEDIENTES DE
MUTUAL BENEFITS CORPORATION COMO UN MIEMBRO COLECTIVO**

I. OBJETIVO DEL AVISO

Los Demandantes que forman parte de la acción colectiva (“la Acción”) mencionada anteriormente en el encabezamiento, que se encuentra pendiente ante el Honorable Federico Moreno en el Juzgado Federal de Primera Instancia de los Estados Unidos del Distrito Sur de la Florida (“Juzgado”), han preliminarmente aprobado los siguientes acuerdos para transar el caso: (i) con las Partes Demandadas Peter J. Lombardi y P.J.L. Consulting Inc.

(colectivamente denominadas “las Partes Lombardi”); (ii) con las Partes Demandadas Anthony M. Livoti, Jr., P.A. y Anthony M. Livoti, Jr. (colectivamente denominadas “las Partes Livoti”); (iii) con la Parte Demandada Mark Pettyjohn y Diversified Financial Products, Inc. (colectivamente denominadas “las Partes Pettyjohn”) (con todas las Partes Demandadas citadas anteriormente, a las que a veces se les denominará aquí colectivamente “las Partes Transigentes”). Las Partes Demandantes han llegado a estos acuerdos para transar el caso (colectivamente, los “Acuerdos”) para resolver todas las demandas relacionadas con la participación o asociación de las “Partes Transigentes” con Mutual Benefits Corporation (“MBC”). **Los Acuerdos propuestos serán solamente con las Partes Demandadas relacionadas anteriormente. Las Partes Demandantes seguirán persiguiendo todas sus demandas contra las partes demandadas no transigentes por su participación en MBC.** Los Acuerdos se describen con más detalle en la Sección IV que aparece más adelante. Los Acuerdos propuestos están sujetos a la aprobación que dé el Juzgado en una audiencia final de aprobación.

El objetivo de este Aviso es informar a los miembros de la Clase Receptora de la Liquidación del Caso (descrito a continuación) los derechos que ellos tienen. Las disposiciones de este Aviso están condicionadas y sujetas en su totalidad a los términos de las Estipulaciones aplicables del Acuerdo, cuyas copias están disponibles para revisarlas en la forma que dispone la Sección IX que aparece aquí más adelante. Los términos escritos en mayúscula que se utilizan pero que no se definen en el presente documento tienen los significados que les dan las Estipulaciones del Acuerdo.

II. LA CLASE RECEPTORA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CASO

“La Clase Receptora de la Liquidación del Caso” o, en breve, “la Clase”, que este Juzgado ha certificado condicionalmente para los objetivos de los Acuerdos, se compone de todas las personas que compraron, entre el 1º de octubre de 1994 y el 4 de mayo de 2004, participaciones en pólizas de seguro de vida descontadas conocidas como liquidaciones anticipadas en condiciones de enfermedad o de salud (“viatical settlements” o “life settlements”) de MBC o de VBLLC y que han resultado perjudicadas por dichas participaciones. Se excluyen de la Clase: las Partes Demandadas, MBC y todo agente o corredor que ofreció vender liquidaciones anticipadas de seguros de vida en condiciones de enfermedad o de salud a través de MBC o VBLLC, incluyendo todas las respectivas subsidiarias, afiliadas, funcionarios, agentes o empleados de las anteriores empresas.

III. ANTECEDENTES DE ESTE LITIGIO

Desde finales de 1994, MBC funcionaba como un proveedor de liquidaciones anticipadas de seguros de vida en condiciones tanto de enfermedad como de salud, recaudando dinero que aportaba la Clase con el fin de comprar contratos de liquidaciones anticipadas de seguros de vida en condiciones de enfermedad o de salud. MBC prometió a las Partes Demandantes tasas fijas garantizadas de rendimiento que oscilaban entre 12% y 72%, dependiendo del plazo de inversión seleccionado por el inversionista. La esperanza de vida de la persona que vende su póliza de seguro a cambio de una liquidación anticipada [viator], cuya esperanza de vida MBC declaró sería determinada por médicos independientes, a su vez se iba a utilizar para determinar la tasa total de rendimiento. No se hizo ningún registro con la Comisión de Valores y Bolsas (“SEC” por sus siglas en inglés) ni con la División de Valores de la Florida en relación a los contratos de inversión que ofreció MBC. Desde finales de 1994 hasta el presente, MBC recaudó al menos mil millones de dólares provenientes de más de 30,000 inversionistas mediante la oferta y venta de valores en forma de participaciones fraccionarias en contratos de liquidaciones anticipadas de seguros de vida en condiciones de enfermedad y de salud.

Comenzando en 1994, MBC incluyó en sus materiales de oferta y ventas a las Partes Demandantes un Contrato de Compra en el cual les declaraba a éstas que “MBC depositará suficientes fondos en cuentas de plica para pagar las futuras primas que se deban en virtud de una póliza de seguro de vida por un mínimo de la esperanza proyectada de vida del respectivo asegurado en la que se basó MBC, o más tiempo a discreción de MBC . . .”. En el Contrato de Fideicomiso se declaró que un sistema de cinco niveles existía para el pago de las primas:

Las futuras primas de una póliza serán pagadas o satisfechas (1) mediante la solicitud de renuncia a la prima basada en incapacidad cuando esto corresponda, (2) por el pago que haga el FIDUCIARIO usando los fondos designados para la póliza en particular en el momento de cierre; (3) por el pago que haga el FIDUCIARIO usando los fondos de reserva descritos anteriormente; (4) por Viatical Services, Inc., hasta la cantidad de fondos en su cuenta de reserva para primas o por cualquier otra compañía de servicios que proporcione cobertura de primas como parte de su servicio, o (5) de manera prorrateada, por los COMPRADORES.

En el Contrato de Fideicomiso también se declaró que “El FIDUCIARIO ha acordado mantener las futuras primas que reciba en el momento del cierre por la esperanza de vida proyectada de toda póliza en cuenta(s) por separado que devengue(n) intereses”. Finalmente, en el Contrato de Fideicomiso se declaró que en cualquier momento que el Fiduciario “no pueda confirmar que las futuras primas se satisfarán con las fuentes que se mencionaron [anteriormente], en ese caso el Fiduciario notificará al Comprador noventa (90) días antes de que venza la próxima prima”. Los Contratos de Compra y de Fideicomiso le garantizaron a la Clase que se crearían cuentas de plica con primas segregadas para la póliza por cada persona que vendía su póliza de seguro, con diversos niveles de reservas adicionales para las primas que MGC y Viatical Services, Inc., depositarían en cuentas de plica, y que se notificaría a las Partes Demandantes en un plazo de 90 días si estas específicamente identificadas cuentas de plica y reservas de primas fueran inadecuadas para financiar futuras primas de alguna póliza determinada. El contrato de compra expuso que Livoti serviría como fiduciario, y éste firmó cada contrato.

Entre 1994 y 1997 MBC y Lombardi, actuando como Presidente de ésta, no abrieron cuentas de plica para pagar futuras primas. MBC pagó primas de las pólizas con fondos de sus propias cuentas de operación y ordenó a los Bancos con Cuentas de Plica para el Pago de Primas Posteriores a las Compras que utilizaran los fondos de primas colocados en cuentas de plicas provenientes de nuevas liquidaciones anticipadas de los seguros para financiar los pagos de las primas de las pólizas de seguro más antiguas, que habían sobrepasado sus esperanzas de vida. Cuando las personas que vendieron sus pólizas de seguros comenzaron a sobrevivir sus esperanzas de vida, las Partes Demandantes alegan que Livoti y Lombardi se percataron de que las cuentas de plica eran inadecuadas para pagar las primas de miles de pólizas personales. Las Partes Demandantes además alegan que Livoti comenzó a desviar los fondos de las primas en cuentas de plica que pertenecían a las pólizas más nuevas para cubrir las deficiencias en los pagos de las primas correspondientes a pólizas anteriores. No se le informó a la Clase de los déficits.

Las Partes Demandantes también alegan que las Partes Pettyjohn se beneficiaron de la venta de valores no registrados y que tienen la obligación de pagar las comisiones de venta que devengaron con esas pólizas.

Las Partes Demandantes Principales, el Depositario Judicial y el Abogado de la Clase han concluido que a la Clase le convendría suscribir Contratos para Transar el Caso con las Partes Transigentes porque estos Acuerdos serían una solución adecuada, razonable y justa de esta Acción. **Los Acuerdos les exigen una indemnización total e inmediata de \$1,684,624 a varios de los Demandados en esta acción judicial presentada por los Demandantes.** Al lograr un acuerdo colectivo contra las Partes Transigentes, los Miembros Colectivos recibirán una cantidad considerable de dinero sin la incertidumbre, demora y gastos de un litigio prolongado. Los Acuerdos proveerán también a las Partes Demandantes Principales y al Abogado de la Clase fondos para seguir litigando contra las partes demandadas no Transigentes. Además, los Acuerdos tienen un valor significativo ya que deben de aumentar la probabilidad de que se lleguen a futuros acuerdos para transar el caso, especialmente dado el compromiso que han expresado las Partes Transigentes de cooperar con el Abogado de la Clase en el encausamiento en curso de las partes demandadas no transigentes.

Las Partes Transigentes, aunque siguen negando vehemente las reclamaciones de las Partes Demandantes y toda responsabilidad civil respecto a las mismas, sin embargo reconocen los costos e incertidumbres que se esperan

ante otro litigio de las demandas de la presente Acción, y por lo tanto han concluido que es deseable suscribir los Acuerdos propuestos para evitar gastos adicionales.

IV. ACUERDO PROPUESTO PARA TRANSAR ESTA ACCIÓN

Después de extensas negociaciones entre los abogados de las partes de la presente Acción, las partes han aceptado los Acuerdos, sujetos a la aprobación final del Juzgado. Las partes se comprometen a que los Acuerdos no deban considerarse ni interpretarse como admisión o evidencia de violación de ley alguna ni como responsabilidad civil ni acto ilícito alguno, ni como la prueba de la veracidad de de las demandas o alegaciones de la Acción. Los términos y condiciones de los Acuerdos se incorporan en las Estipulaciones del Acuerdo, que están archivados en el Juzgado. A continuación aparece una descripción resumida de cada una de las Estipulaciones que rigen los Acuerdos para Transar el Caso con las Partes Transigentes.

El Fondo del Acuerdo para Transar el Caso

Los términos fundamentales de la Estipulación del Acuerdo en lo tocante a las Partes Lombardi son las que aparecen a continuación. Primero, Lombardi pagará de las siguientes sumas la que resulte mayor, o sea, **Un millón quinientos mil dólares** (\$1,500,000.00) o todos los ingresos provenientes de la liquidación de ciertos bienes personales y de negocios que se le confiscarán a Lombardi (el "Fondo del Acuerdo de Lombardi"), los cuales serán (i) Commcare Pharmacy, Inc.; (ii) Unidad # 63 de Ocean Bay Condominium; y (iii) \$400,000.00 de la venta de la residencia unifamiliar ubicada en el 3090 N.E. 44th Street, Fort Lauderdale, Florida (cada propiedad se describe más particularmente en la Estipulación para el Acuerdo en lo tocante a las Partes Lombardi). Segundo, Lombardi y PJJ individualmente proporcionarán al Depositario Judicial y al Abogado de la Clase un affidavit u otra declaración aceptable que haga constar que no tienen en su posesión, custodia ni control bienes que estarían sujetos a ejecución de embargo que no sean los que específicamente se han dado a conocer como parte del Anexo A de la Estipulación del Acuerdo. Tercero, Lombardi cooperará totalmente con toda investigación que realice el Depositario Judicial o el Abogado de la Clase, sujeto a que se invoque algún derecho constitucional en contra de la autoincriminación.

Los términos fundamentales de la Estipulación del Acuerdo en lo tocante a las Partes Livoti son las que aparecen a continuación. Primero, Livoti pagará **Ciento cuarenta mil dólares** (\$140,000) (el "Fondo del Acuerdo de Livoti"), que se compondrá de Noventa mil dólares (\$90,000) provenientes de los ingresos de sus pólizas de seguro y Cincuenta mil dólares (\$50,000) provenientes de bienes personales. Segundo, Livoti y Livoti, P.A., individualmente proporcionarán al Depositario Judicial y al Abogado de la Clase un affidavit u otra declaración aceptable que haga constar que no tienen en su posesión, custodia ni control bienes que estarían sujetos a ejecución de embargo que no sean los que específicamente se han dado a conocer en el Anexo adjunto al Contrato del Acuerdo para Transar el Caso.

Los términos fundamentales de la Estipulación del Acuerdo en lo tocante a las Partes Pettyjohn son las que aparecen a continuación. Primero, Mark Pettyjohn pagará **Cuarenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro dólares** (\$44,624) (el "Fondo del Acuerdo de Pettyjohn") provenientes del activo de Diversified Financial Products, Inc., cuyo pago vencerá en un plazo de treinta (30) días calendario a partir del pronunciamiento de una orden que preliminarmente apruebe este acuerdo para transar el caso.

El Fondo del Acuerdo de Lombardi, el Fondo del Acuerdo de Livoti y el Fondo del Acuerdo de Pettyjohn (colectivamente, el "Fondo del Acuerdo") ascienden a un total de **Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro dólares** (\$1,684,624). El Fondo del Acuerdo, neto de los gastos y honorarios de abogados que haya otorgado el Juzgado, y el valor neto de los gastos para administrar el Acuerdo (el "Fondo Neto del Acuerdo"), se transferirá al Depositario Judicial para distribuirlo en el futuro a la Clase. Específicamente, si el Juzgado otorga la aprobación final del presente Acuerdo en la Audiencia para Determinar la Justicia de la Propuesta de Transacción, el Depositario Judicial, en consulta con las Partes Demandantes y el Abogado de la Clase, entonces presentará al Juzgado una propuesta de Plan de Distribución.

Después del debido aviso a la Clase, el Depositario Judicial procurará la aprobación final del Plan de Distribución. Si se aprueba, la distribución del Fondo Neto del Acuerdo inmediatamente seguirá adelante según el Plan de Distribución aprobado.

Otras Medidas Judiciales y Cooperación

Las Partes Transigentes han acordado cooperar con el encausamiento de las demás Partes Demandadas no transigentes en la presente Acción.

Honorarios y Costos de Abogados

La adjudicación de honorarios de abogados al Abogado de la Clase es un asunto que está a la exclusiva discreción del Juzgado. Las respectivas Estipulaciones del Acuerdo disponen que el Abogado de la Clase solicite (1) una suma de dinero que no sobrepase el treinta por ciento (30%) del Fondo del Acuerdo y (2) el reembolso de sus gastos y costos razonables en que se haya incurrido para entablar y seguir adelante con esta Acción (la "Petición de Honorarios"). La adjudicación que haga el Juzgado en respuesta a la Petición de Honorarios se pagará con dinero proveniente del Fondo del Acuerdo. El Juzgado, independientemente de cualquier adjudicación de honorarios y costos de abogados, podrá considerar y decidir la justicia, razonabilidad e idoneidad del Acuerdo para Transar el Caso.

V. EXONERACIÓN Y DESCARGA DE DEMANDAS

A continuación aparece un resumen de la Exoneración acordada por las Partes Transigentes como parte de los Acuerdos: se exonerarán y se les descargará a las Partes Transigentes para siempre de toda clase de reclamaciones, demandas, acciones, juicios y pretensiones para iniciar acción así como daños y perjuicios siempre que se incurra en ellos además de obligaciones de cualquier naturaleza, ya se conozcan o desconozcan, conforme a las reglas del derecho o a las medidas judiciales cautelares o de apremio de las reglas de equidad, que los Miembros Colectivos, independientemente que presenten una demanda o participen en el Fondo del Acuerdo, hayan tenido, actualmente o a partir de ahora tengan o puedan tener, que se deriven de la participación o asociación de las Partes Transigentes con MBC, y todas sus anteriores, actuales o futuras compañías matrices, subsidiarias, divisiones, afiliadas, predecesoras o sucesoras, y todos y cada uno de los funcionarios, directores, accionistas, empleados, socios, agentes, abogados, representantes, herederos, albaceas, representantes personales, administradores testamentarios y cesionarios, si los hubiere.

VI. SU DERECHO A QUE LO EXCLUYAN DEL ACUERDO PARA TRANSAR EL CASO

Si los Acuerdos finalmente se aprueban, usted quedará obligado por la sentencia y la exoneración final que pronuncie el Juzgado, a no ser que usted se excluya a sí mismo de los Acuerdos. Por lo tanto, si usted es Miembro Colectivo, tiene la alternativa de seguir siendo miembro o no de la Clase. Esta alternativa tendrá consecuencias que usted debe entender antes de tomar su decisión. **SI QUIERE SEGUIR SIENDO MIEMBRO DE LA CLASE Y RECIBIR LA PARTE QUE LE CORRESPONDE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE DISPONE EL ACUERDO SEGÚN EL PLAN DE DISTRIBUCIÓN QUE APRUEBE EL JUZGADO, USTED NO TIENE QUE HACER NADA EN ESTE MOMENTO.** Al seguir siendo Miembro Colectivo, usted no podrá hacer valer en otro litigio ninguna demanda contra las Partes Transigentes que se deriven de la participación o asociación de éstas con MBC. Además, al seguir siendo Miembro Colectivo, usted tendrá la oportunidad más adelante de recibir la distribución de acuerdo con el Plan de Distribución que apruebe el Juzgado.

Si quiere que lo excluyan de la Clase y no quiere participar en la indemnización que dispone el acuerdo, debe hacer una solicitud por escrito para que lo excluyan de la Clase, y enviarla por correo de primera clase a:

Settlements Exclusion
c/o Ramon Enriquez
Podhurst Orseck, P.A.
25 West Flagler Street, Suite 800
Miami, Florida 33130

Su solicitud de exclusión de la Clase **debe recibirse a más tardar el 4 de octubre de 2007**, y debe incluir (1) su nombre; (2) su dirección y (3) una declaración de que usted quiere que lo excluyan de la Clase para efectos de este Acuerdo. **Una vez que haya tomado la decisión de que lo excluyan, no podrá participar en las indemnizaciones que se le paguen a la Clase como resultado del Acuerdo para Transar la presente Acción, no tendrá derecho a comparecer en la Audiencia para Determinar la Justicia de la Propuesta de Transacción de que trata la Sección VII a continuación, ni quedará obligado por la Exoneración que contiene la Estipulación del Acuerdo.**

VII. LA AUDIENCIA PARA DETERMINAR LA JUSTICIA DE LA PROPUESTA DE TRANSACCIÓN

El Juzgado ha fijado que la audiencia se celebre el **viernes 19 de octubre de 2007 a las 2:00 p.m.** ante el Honorable Federico Moreno, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de los Estados Unidos del Distrito Sur de la Florida, en el Edificio de los Juzgados Federales de los Estados Unidos, 10^o piso, Sala IV, 99 Northeast Fourth Street, Miami, Florida 33132, con el objetivo de determinar si finalmente aprueba los términos de los Acuerdos, aprueba la petición del Abogado de la Clase para que se le otorguen los honorarios y costos de abogados, y finalmente certificar la Clase Receptora de la Liquidación del Caso, y demás asuntos que el Juzgado considere apropiado tener en cuenta (“Audiencia para Determinar la Justicia de la Propuesta de Transacción”). La hora y fecha de la Audiencia para Determinar la Justicia de la Propuesta de Transacción podrá ser aplazada o reprogramada por el Juzgado sin tener que dar nuevo aviso. Además, el Juzgado podrá aprobar los propuestos Acuerdos para Transar el Caso en la misma Audiencia para Determinar la Justicia de la Propuesta de Transacción o después de ésta basado en las modificaciones que acuerden las Partes Transigentes y sin tener que dar nuevo aviso a la Clase.

Si desea hacer comentarios en apoyo o en oposición a los Acuerdos o a la petición para el otorgamiento de los honorarios y costos de abogados, podrá hacerlo, pero **primero tiene que enviar por correo** sus comentarios y/u objeciones por escrito, con franqueo prepago, al Abogado de la Clase y al Abogado de las Partes Transigentes a las direcciones que aparecen a continuación, **y presentar sus comentarios y/u objeciones al Juzgado a más tardar el 4 de octubre de 2007**. Debe incluir su nombre y su dirección actual junto con los comentarios y/u objeciones que usted tenga.

Si también desea que se escuche lo que tenga que decir en la Audiencia para Determinar la Justicia de la Propuesta de Transacción ya sea en persona o a través de su propio abogado, usted o su abogado deben presentar una Notificación de Comparecencia por escrito al Secretario del Tribunal del Juzgado Federal de Primera Instancia de los Estados Unidos del Distrito Sur de la Florida, o sea, al: *Clerk of the Court for the United States District Court for the Southern District of Florida, 301 North Miami Avenue, Room 150, Miami, Florida 33128*, a más tardar el **4 de octubre de 2007**, e incluir una declaración de la posición que se va a presentar y las razones que usted tenga a favor de ésta, junto con copias de cualquier documento o alegatos que la respalden. Su notificación debe incluir en un lugar destacado el nombre de la causa (*Scheck Investments, et. al. v. Kensington Management, Inc., et. al.*) y el número de la causa (04-21160-CIV-MORENO). También debe enviar por correo una copia de su Notificación de Comparecencia [Notice of Appearance] junto con todos los documentos que la acompañan al Abogado de la Clase y al Abogado de las Partes Transigentes (las direcciones aparecen a continuación).

Abogado de Pas partes Demandantes y de la Clase

Michael A. Hanzman, Esq.
Hanzman, Criden & Love, P.A.
7301 SW 57th Court, Suite 515
South Miami, Florida 33143

Victor M. Díaz, Jr., Esq.
Podhurst Orseck, P.A.
25 West Flagler Street, Suite 800
Miami, Florida 33130

Abogado de las Partes Lombardi

Jon May, Esq.
May & Cohen
110 SE 6th St Ste 1970
Fort Lauderdale Florida 33301

Abogado de las Partes Livoti

William M. Martin, Esq.
Peterson Bernard, P.A.
P.O. Drawer 14126
Fort Lauderdale, FL 33302

Gerald B. Wald
Murai Wald Biondo Moreno & Brochin, P.A.
2 Alhambra Plaza, Penthouse 1B
Coral Gables, Florida 33134

Abogado de las Partes Pettyjohn

Richard H. McDuff, Esq.
Johnson Anselmo Murdoch Burke Piper & McDuff, P.A.
2455 E. Sunrise Boulevard, Suite 1000
Fort Lauderdale, Florida 33304

Con excepción de lo que disponga el presente documento, ninguna persona tendrá el derecho a impugnar los términos y condiciones de los Acuerdos, ni a oponer objeciones a la petición del abogado para el otorgamiento de los honorarios y costos de abogados, y las personas que no presenten objeciones en la forma que dispone el presente documento se considerará que han renunciado al derecho de plantear las mismas y se les impedirá para siempre el ejercicio de tal derecho. Usted no tiene que comparecer en la audiencia para presentar sus objeciones.

VIII. TERMINACIÓN

La Estipulación del Acuerdo en lo tocante a las Partes Lombardi terminará (1) a opción de cualquiera de las partes, si el Juzgado o algún tribunal de apelación modifica o niega la aprobación de cualquier parte de la Estipulación; (2) a opción de cualquiera de las partes si algún juzgado no pronuncia y confirma la Sentencia Final; (3) a opción de las Partes Lombardi en caso de que los inversores que tengan demandas por pérdidas monetarias netas resultantes de la diferencia entre lo invertido y lo percibido que asciendan a un total de Cien millones de dólares (\$100,000,000) opten por no formar parte del Acuerdo para Transar el Caso.

La Estipulación del Acuerdo en lo tocante a las Partes Livoti terminará (1) a opción de cualquiera de las partes, si el Juzgado o algún tribunal de apelación modifica o niega la aprobación de cualquier parte de la Estipulación; (2) a opción de cualquiera de las partes si algún juzgado no pronuncia y confirma la Sentencia Final; (3) a opción de las Partes Livoti en caso de que los inversores que tengan demandas por pérdidas monetarias netas resultantes de la

diferencia entre lo invertido y lo percibido que asciendan a un total de Cien millones de dólares (\$100,000,000) opten por no formar parte del Acuerdo para transar el caso.

La Estipulación del Acuerdo en lo tocante a las Partes Pettyjohn terminará (1) a opción de cualquiera de las partes, si el Juzgado o algún tribunal de apelación modifica o niega la aprobación de cualquier parte de la Estipulación; (2) a opción de cualquiera de las partes si algún juzgado no pronuncia y confirma la Sentencia Final; (3) a opción de las Partes Pettyjohn en caso de que los inversores que tengan demandas por pérdidas monetarias netas resultantes de la diferencia entre lo invertido y lo percibido que asciendan a un total de Diez millones de dólares (\$10,000,000) opten por no formar parte del Acuerdo para transar el caso.

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior constituye solamente un resumen de los Acuerdos para transar el caso. Una copia de las Estipulaciones del Acuerdo, que incluya las Exoneraciones correspondientes, así como otras alegaciones, se encuentra en un expediente público del Secretario del Tribunal del Juzgado Federal de Primera Instancia de los Estados Unidos del Distrito Sur de la Florida, 301 North Miami Avenue, Room 150, Miami, Florida 33128. Además, el Abogado de la Clase presentará al Juzgado su petición para el otorgamiento de los honorarios y costos de abogados, que se describió previamente, a más tardar el **12 de octubre de 2007**. Las Estipulaciones del Acuerdo y la petición del abogado para el otorgamiento de los honorarios y costos de abogados estarán disponibles para examinarlas durante las horas laborables normales en la Secretaría Judicial (Office of the Clerk).

Las Estipulaciones del Acuerdo, así como otra información adicional, pueden también revisarse en el sitio web del Depositario Judicial: www.mbcreceiver.com.

SÍRVASE NO CONTACTAR AL JUZGADO CON RESPECTO AL ACUERDO PARA TRANSAR EL CASO

Fecha: 4 de septiembre de 2007

POR ORDEN DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA
INSTANCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE LA FLORIDA